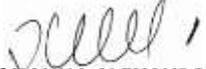


CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de mayo de 2022, Pasa a Despacho la presente demanda de pertenencia para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer,


JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, Caldas, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 543

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00150

DEMANDANTE: MARIA NIVIA SOTO DE OSORIO

DEMANDADO: INDETERMINADOS.

A través de apoderado judicial, la señora MARIA NIVIA SOTO DE OSORIO pretende iniciar un proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO contra personas indeterminadas; no obstante, la demanda debe INADMITIRSE a fin de que se corrijan los siguientes defectos:

1.- Deberá reformular la demanda como quiera que no se atiende el contenido del artículo 375 del C.G.P. como quiera que este en su # 5 dispone: *“Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda **deberá dirigirse contra ella**”*. Y en el certificado especial de tradición figura como titular de derecho real principal el ciudadano **ANTONIO J CASTRILLÓN**, del cual en el certificado de tradición en diferentes anotaciones se observa que respecto del mismo se han efectuado **venta de derechos herenciales**. Por ende, deberá dirigir la demanda frente a **quien corresponda**.

2.- Atendido lo anterior, deberá aportar registro civil de defunción del señor **ANTONIO J CASTRILLÓN**, como quiera que de las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria numero **100-27726** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, puede colegirse que el mismo falleció.

3.- Una vez dirigida la demanda frente a las personas determinadas e indeterminadas correspondientes aportará mandato que lo faculte demandar a tales y deberá manifestar si le es viable atender el contenido del # 10 del C.G.P. y

4.- Deberá aportar documento que soporte la cuantía estimada atendiendo el contenido del # 3 del artículo 26 del C.G.P., pues lo anexado corresponde a la factura del impuesto predial que da cuenta de un avalúo del año 2021.

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 058
Hoy, 18 de mayo de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria